

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Septiembre 1894.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º.—Circular.

Habiendo desertado el soldado del regimiento de infantería de Gerona, Vicente Fatuarte Marín, cuya media filiación se inserta, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido. Zaragoza 14 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Media filiación del soldado Vicente Fatuarte Marín.
Hijo de Vicente y de Manuela, natural de Zaragoza, parroquia de San Pablo, Ayuntamiento de Zaragoza, concejo de ídem, provincia de ídem, avecinado en Barcelona, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, Capitanía general de Cataluña, nació en 3 de Septiembre de

1874, de oficio zapatero, edad 20 años y 3 días; su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 145 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna.

Fué filiado como quinto con el núm. 187 por la zona de Barcelona, núm. 59, para el reemplazo de 1893.

Prestó el juramento de fidelidad á las Banderas en la revista de Comisario del mes de Abril de 1894 en Zaragoza.

Carreteras

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia, el importe de los terrenos expropiados en término de Sabiñán, con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Morés á Mainar, he acordado se proceda al pago de los mismos el día 20 del mes actual, á las tres de su tarde, en las Casas Consistoriales de dicho pueblo y bajo la presidencia del Alcalde del mismo.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 10 de Enero de 1879.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

PUEBLOS	MONTES	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO			PLAZO	TASACIÓN. Pesetas.	Satisfa- ran como 10 por 100 por pastos de pago. Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacuno.	Lanar.	Cabrió.				
Ejea.	Val de Diego.	40	2.500	300	Anua	1.800	180	
Idem.	Paul de Rivas.	10	»	»	Idem	120	»	
Idem.	Val de Escopar.	100	»	»	Idem	2.000	»	
Idem.	Las Marcuernas.	40	3.000	300	Idem	1.000	100	
Idem.	Valdemoro.	»	1.000	100	Idem	300	30	
Idem.	Las Planas.	»	6.000	400	Idem	2.000	200	
Idem.	El Saso.	50	8.000	500	Idem	2.500	250	
Idem.	Común de Morro.	»	1.000	»	Idem	40	4	
Idem.	Los Boalares.	40	»	»	Idem	280	»	
Idem.	Restos del monte acotado.	10	1.000	100	Idem	1.200	60	
Erla.	Idem.	10	300	»	Idem	120	12	
Idem.	Cueva del Moro.	10	»	»	Anua	250	»	
Idem.	Corraliza de la Ralla.	10	»	»	Idem	250	»	
Idem.	Común.	»	1.000	»	Idem	600	30	
Idem.	Pardina de Narvil.	90	300	500	Idem	75	750	
Idem.	Fuen de Averbé y Sora.	10	1.000	»	Idem	600	»	
Idem.	Idem.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Común.	2	100	»	Idem	500	»	
Idem.	San Quintín y Valdeania.	»	2.000	500	Idem	750	75	
Idem.	Idem (Partida de San Jorge.)	30	600	200	Idem	920	»	
Idem.	Valdejunes y Valdechepe.	»	600	200	Idem	250	25	
Idem.	Común de la Corbilla.	»	700	»	Idem	150	15	
Idem.	Las Pardinias.	»	400	»	Idem	175	1750	
Idem.	Sierra de Barón.	»	200	»	Idem	100	10	
Idem.	Val de Sora.	»	200	»	Idem	50	5	
Idem.	Monlora y Valferrera.	»	200	»	Idem	900	»	
Idem.	Pardina Nueva.	200	1.000	200	Idem	300	30	
Idem.	Pedreanas.	»	»	»	Idem	150	15	
Idem.	Séptima parte de la Pardina	»	500	50	Idem	500	50	
Idem.	de Santa Eulalia.	»	1.200	300	Anua	360	30	
Idem.	Trozo de Garules.	»	400	30	Idem	300	30	
Idem.	Dehesa Marivera.	»	100	»	Anua	300	6	
Idem.	Común de Biscoya.	60	»	»	Idem	20	2	
Idem.	El Fragal.	»	70	10	Idem	100	»	
Idem.	Cerro del Horno de la Cal.	»	»	40	Idem	300	30	
Idem.	Frontal de la Rosa.	»	1.250	100	Idem	40	4	
Idem.	Idem.	»	120	20	Idem	40	4	
Idem.	Loma de la Tiña.	»	120	»	Idem	140	»	
Idem.	Loma de Puyescas.	»	»	70	Idem	400	20	
Idem.	Los Pinares.	10	600	80	Idem	300	15	
Idem.	Común de Vanero.	15	400	40	Idem	700	40	
Idem.	Común de Marraco.	»	2.000	»	Idem	200	»	
Idem.	Común Codera y Sarda.	20	400	90	Idem	250	25	
Idem.	Dehesa Goyá (partida Marivera)	»	1.000	100	Idem	900	90	
Idem.	Id. (partida Vanero y Eaterza)	»	500	»	Idem	300	30	
Idem.	Común	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	El Boalares.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	El Boalares	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Trozo de Garules.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Monte A lio.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Sancho Aberca y Puyalgez.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Los Llanos.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Val de las Muías.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	La Sarda ó Dehesa.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Dehesa Boyal.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	La Sierra.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Acampo del Muro.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Monte Común.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Común.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Pozza de Cimorra, Chopar y Galacho del Tejar.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Común Alto.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Común Bajo.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Común.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Dehesa de Barcelona y Guaral de Pastos	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Guaral de la Carne.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Restos del Monte Común y El Vedado con distintas denominaciones.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Rambra, Arboleada y Galacho.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Dehesa Cerrada.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	El Prado con sus partidas Albercón, Alansor y Sosaré.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	El Vedadillo.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Sierra de Farlet y la Armuela	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	La Retuerta.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	El Llano y Barderas.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	El Reboliar.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Talavera Derecha.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Talavera Izquierda.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Sotos y Mejanas.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Dehesa Corralé.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Dehesa Boyal.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Monte de la Baronia de Alfaja rin (partida de las Cocinillas).	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	La Mejana.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Paco Cerrado y Abierto.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Soto Molino y Salzar.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Común.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Opaco de la Fraya.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Nuestra Señora de Orríos.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Opaco de Paniagua.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Opaco de Ponz.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Opaco de Puidivio y Peña-lengua.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Opaco de Puidemulo.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Dehesa Carbonera, El Vedado y otros.	»	»	»	Idem	250	25	

PUEBLOS	MONTES	Vacuno.	Lanar.	Cabrió.	PLAZO	TASACIÓN. Pesetas.	Satisfa- ran como 10 por 100 por pastos de pago. Pesetas.	OBSERVACIONES
Idem.	Trozo de Garules.	»	»	»	Idem	2.000	200	Mancomunidad con Ejea, Entrasarba, Puyalgez y Valdeanzana.
Idem.	Monte A lio.	»	»	»	Idem	600	60	
Idem.	Sancho Aberca y Puyalgez.	»	»	»	Idem	500	50	
Idem.	Los Llanos.	»	»	»	Idem	240	24	
Idem.	Val de las Muías.	»	»	»	Idem	436	436	
Idem.	La Sarda ó Dehesa.	»	»	»	Idem	700	700	
Idem.	Dehesa Boyal.	»	»	»	Idem	500	500	
Idem.	La Sierra.	»	»	»	Idem	500	500	
Idem.	Acampo del Muro.	»	»	»	Idem	1.500	150	
Idem.	Monte Común.	»	»	»	Idem	690	690	
Idem.	Común.	»	»	»	Idem	510	510	
Idem.	Pozza de Cimorra, Chopar y Galacho del Tejar.	»	»	»	Idem	510	510	
Idem.	Común Alto.	»	»	»	Idem	850	85	
Idem.	Común Bajo.	»	»	»	Idem	425	425	
Idem.	Común.	»	»	»	Idem	250	25	
Idem.	Dehesa de Barcelona y Guaral de Pastos	»	»	»	Idem	350	35	
Idem.	Guaral de la Carne.	»	»	»	Idem	25	»	
Idem.	Restos del Monte Común y El Vedado con distintas denominaciones.	»	»	»	Idem	45	»	
Idem.	Rambra, Arboleada y Galacho.	»	»	»	Idem	20	»	
Idem.	Dehesa Cerrada.	»	»	»	Idem	255	750	
Idem.	El Prado con sus partidas Albercón, Alansor y Sosaré.	»	»	»	Idem	1.170	117	
Idem.	El Vedadillo.	»	»	»	Idem	2.040	204	
Idem.	Sierra de Farlet y la Armuela	»	»	»	Idem	3.045	304	
Idem.	La Retuerta.	»	»	»	Idem	340	1250	
Idem.	El Llano y Barderas.	»	»	»	Idem	470	470	
Idem.	El Reboliar.	»	»	»	Idem	255	250	
Idem.	Talavera Derecha.	»	»	»	Idem	860	15	
Idem.	Talavera Izquierda.	»	»	»	Idem	380	20	
Idem.	Sotos y Mejanas.	»	»	»	Idem	415	13	
Idem.	Dehesa Corralé.	»	»	»	Idem	400	40	
Idem.	Dehesa Boyal.	»	»	»	Idem	60	»	
Idem.	Monte de la Baronia de Alfaja rin (partida de las Cocinillas).	»	»	»	Idem	110	11	
Idem.	La Mejana.	»	»	»	Idem	200	5	
Idem.	Paco Cerrado y Abierto.	»	»	»	Idem	400	25	
Idem.	Soto Molino y Salzar.	»	»	»	Idem	400	40	
Idem.	Común.	»	»	»	Idem	300	30	
Idem.	Opaco de la Fraya.	»	»	»	Idem	300	30	
Idem.	Nuestra Señora de Orríos.	»	»	»	Idem	400	40	
Idem.	Opaco de Paniagua.	»	»	»	Idem	300	30	
Idem.	Opaco de Ponz.	»	»	»	Idem	300	30	
Idem.	Opaco de Puidivio y Peña-lengua.	»	»	»	Idem	400	40	
Idem.	Opaco de Puidemulo.	»	»	»	Idem	300	30	
Idem.	Dehesa Carbonera, El Vedado y otros.	»	»	»	Idem	900	10	

Siguen vedadas las dos hectáreas que se incendiaron el 91-92.

(Se concluirá)

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

Ignorando esta Administración la residencia ó paradero de D. Martín Bernal, vecino que fué de La Almunia, se hace saber al mismo por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en esta oficina para enterarle de un asunto que le interesa.

Zaragoza 14 de Septiembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, P. E., Julio Muñoz.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

Hace saber á los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan, los días en que ha de tener efecto la recaudación del primer trimestre del actual año económico, por las contribuciones rústica, pecuaria, urbana é industrial.

PUEBLOS.	DÍAS.
Ejea.	17 al 19 Septbre.
Berruoco.	17 y 18 »
Caspe.	17 al 21 »

Zaragoza 14 de Septiembre de 1894.—Vicente Palacios.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS.—Sección 2.^a—Negociado 6.^o

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 12 de Septiembre corriente, para sacar á subasta pública el suministro de sacas de yute, cáñamo y algodón para el servicio de Correos, se avisa al público que el acto se verificará en Madrid en la Dirección general de Correos y Telégrafos, sita en la calle de Carretas, n.º 10, á los 40 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á las dos de la tarde, en el despacho del Excmo. Sr. Director general del ramo. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el Negociado de material de Correos de dicha Dirección; advirtiendo que solo se admitirán pliegos hasta cinco días antes de la terminación del plazo marcado, contándose para la computación de éste con el día de su publicación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Enero de 1892.

Madrid 13 de Septiembre de 1894.—P. el Director general, A. Goicoerrotea.

SECCIÓN SEXTA.

D. Salvador Miralles, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de Valmadrid:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 19 del actual, aparece el siguiente

Acuerdo.—«Visto el déficit de 824'27 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, aprobado para el corriente año económico de 1894-95, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso extinguir con recursos extraordinarios las expensas 824'27 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la localidad.

Discutido ampliamente el asunto, y teniendo en cuenta la Municipalidad que sobre el encabezamiento de consumos que la Hacienda tenía señalado á este pueblo, no se permitía ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100, según la Real orden de 4 de Marzo de 1886, ni aunque se permitiese sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad, durante el corriente ejercicio, cuyos dos artículos consienten el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en este pueblo, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa, que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 41.418 kilos de leña y 41.009 de paja en todo el año, que viene á producir exactamente las 824'27 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el presente acuerdo se fije al público por término de 10 días á los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los Concejales y asociados presentes que saben, de que yo el Secretario certifico.—Virgilio López.—Vicente Hasta.—Saturino Hasta.—Ponciano López.—Mariano Monta-

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Mariano Ciriquián y Gea, Juez ejerciente de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias contraídas en autos civiles, he acordado sacar á la venta en pública subasta la siguiente finca: Una torre sita en el término de Miraflores de esta ciudad, partida de Rabalete, demarcada con el núm. 297 de las afueras y lindante, por Norte con riego de herederos de la canal de Casimiro; por Este con campo de D. Pío Tegero, acequia y escorredero del Canal Imperial; por Sur con torre de D. Aniceto Martín y por Oeste con la de D. Sebastián Monserrat, terrenos de la Sociedad constructora, titulada «La Amistad» y torre de D. Ramón Gironza; de cabida una hectárea, 97 áreas y 86 centiáreas, equivalentes á cuatro cahices y tres cuartales de la medida del término, siendo la calidad del terreno silíceo arcilloso, de segunda y tercera clase, con varios árboles frutales, melocotoneros jóvenes en su mayor parte, dos pequeños olivos y algunas mimbreras.

También hay enclavada en su interior y próxima al límite del Sud, una casa de labor, que consta de piso firme, primero y segundo aguhardillado, componiéndose el firme de corral, cuadra, pajar ó argas y cocina de la habitación que se halla en el centro del edificio: el piso primero lo compone una sala y el segundo la guhardilla de la casa, hallándose todo ello en mal estado de conservación.

Esta finca tiene la entrada al Sur-Oeste por una senda que se deriva del camino de Alcachoferas, y atraviesa el escorredero del Canal Imperial por un puentecillo de dos metros de latitud, y recibe el riego de la acequia del plano ó la canal llamada de Casimiro, distribuyéndose por todo el predio mediante tres boqueras, sitas la primera en el riego de herederos del límite Norte, junto á la esquina de la torre de D. Ramón Gironza, la segunda en la linde de los terrenos de la Sociedad constructora «La Amistad», y la tercera en la de la torre de D. Sebastián Monserrat. Valorada en la cantidad de 24.732 pesetas con 50 céntimos.

Advertencias.

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala Audien-
cia de este Juzgado el día 6 de Octubre próximo á las once de su mañana.

2.^a Los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del

nel.—Por los Concejales Miguel Montaner, Raimundo Zafrané, José Hasta, Fermín Olmos y Ponciano Olmos, y por el Vocal asociado Pascual Serrano, que no saben firmar, Salvador Miralles, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Torrecilla de Valmadrid á 20 de Agosto de 1894.—El Secretario, Salvador Miralles.—V.º B.º.—El Alcalde, Virgilio López.—Hay un sello que dice: Torrecilla de Valmadrid.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo en la sesión celebrada el día 19 del actual para cubrir el déficit de 824'27 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de 1894 á 1895.

ESPECIES	Consumo calculado en kilogramos.	Precio medio en kilogramo	Derechos en kilogramo.	Producto anual calculado
		Pesetas	Pesetas.	Pesetas.
Paja de todas clases.....	41.009	0'02	0'01	410'09
Leña id id..	41.418	0'02	0'01	414'18
TOTAL.....				824'27

Torrecilla de Valmadrid 20 de Agosto de 1894.—El Alcalde Presidente, Virgilio López.—El Secretario, Salvador Miralles.—Hay un sello que dice: Torrecilla de Valmadrid.

El reparto de consumos de este pueblo para el actual año económico, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos del artículo 90 del Reglamento.

Montón 13 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Ignacio Muñoz.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes de esta villa, formados para el corriente ejercicio, se hallan expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Núevalos 14 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Lorenzo Muñoz.

Desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, en el sitio de costumbre, por término de ocho días, los repartos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, para el año de 1894-95.

Velilla de Jiloca 14 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Pablo España.

Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta; sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza á 13 de Septiembre de 1894.—Mariano Ciriquián.—Por mandado de S. S., Bilibiano Pérez.

Calatayud

Cédula de notificación y emplazamiento.

En el expediente de ejecución de sentencia de la causa criminal seguida en este Juzgado contra Sebastián García Ibáñez, vecino que fué de Morés, sobre lesiones á María Ibáñez, se ha dictado la providencia que á letra dice:

«*Providencia.*—Calatayud 10 de Septiembre de 1894.—A la ejecutoria de su razón; y requiérase á la vinda de Sebastián García Ibáñez, Miguela Moreno, y sus hijos Sebastián, Antonia y Bárbara García Moreno, á que en término de quinto día satisfagan el importe de los derechos del Estado originados en la causa de que procede este expediente, los cuales ascienden según tasación á 127 pesetas 47 céntimos, mas tres hojas de papel de oficio invertido con posterioridad; y en atención á ser desconocido el domicilio de aquéllos, publíquese la correspondiente cédula de notificación y requerimiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el referido término, se procederá á su exacción por la vía de apremio. Así lo acuerda y rubrica el Sr. D. Julio López, Juez municipal ejerciente funciones de instrucción de este expediente, por incompatibilidad del propietario; doy fe.—Rubricado.—Manuel Palomares.»

Y para que sirva la notificación y requerimiento que se interesa, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y la firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de instrucción ejerciente por incompatibilidad del propietario en Calatayud á 10 de Septiembre de 1894.—V.º B.º.—El Juez ejerciente por incompatibilidad, Julio López.—Manuel Palomares.

La Almunia

D. Jorge Pérez y Franco, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia de La Almunia por ausencia del propietario en uso de licencia:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar los bienes que de Javier Gil Palacios percibiera su hija Pantaleona Manuela Gil Blas, que falleció en Alpartir el 21 de Agosto de 1879, á los 20 años de edad, sin haber dejado descendientes y sin que otorgara acto alguno de última voluntad, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en autos de abintestato promovidos por María Marín Gimeno en solicitud de que se declare herederos de aquélla á su hermano Antonio Gil Moneva y

sus sobrinos Javier, Manuela y María Gimeno Gil. Dado en La Almunia á 6 de Septiembre de 1894.—Jorge Pérez.—El Escribano, Florencio Moya.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Manual de Secretarios de Juzgados municipales

POR M. A. C.

De la Redacción de **El Secretariado.**

MATERIAS QUE CONTIENE:

I. Reglamento para la provisión de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales de 10 de Abril de 1871.

II. Deberes de los Secretarios de Juzgados municipales.

III. Leyes del matrimonio y registro civil y reglamentos dictados para su ejecución:

IV. Contratos y demás obligaciones.

V. Procedimientos civiles en lo que hace referencia á los actos de conciliación, á los de jurisdicción voluntaria que son, ó pueden ser, de las atribuciones de los Juzgados municipales, á los juicios verbales, á la prevención de las testamentarias ó sucesiones intestadas, al desempeño de comisiones auxiliaorias en lo civil y á la adopción de providencias interinas, que por su naturaleza no pueden diferirse sin daño de los interesados.

VI. Formularios en materia civil.

VII. Libro III del Código penal.

VIII. Procedimientos criminales en lo que hace referencia á los juicios de faltas, á la prevención de las primeras diligencias en las causas criminales y el desempeño de las comisiones auxiliaorias en lo criminal.

IX. Formularios en materia criminal.

X. Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos y Aranceles judiciales con relación á los Jueces y Fiscales municipales, Secretarios y alguaciles.

Precio: 8 pesetas.

De venta en todas las librerías y en la Administración de «El Secretariado» Santa Teresa, 8, bajo.—Madrid. (2)

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Bonifacio Marqués y Falcón, establecida en la calle de las Danzas, números 5 y 7, sigue admitiendo representaciones de los Municipios en condiciones ventajosas para éstos, y advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que se encargará de formarles las cuentas municipales, balances, liquidaciones, presupuestos, repartos, cuentas de Pósitos y todos cuantos trabajos se le encomienden, á módicos precios, y con la mayor economía y reserva. Los Ayuntamientos que acuerden nombrarme apoderado, pueden pedirme las actas-poderes impresas.

IMPRESA DEL HOSPICIO